

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Problemas de prueba de la verosimilitud en el delito de intimidación

AUTOR:

Cortez Robledo, Fernando Andrés

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

PhD. Vanegas y Cortazar, Héctor Gabriel

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre de 2022



DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y

CARRERA DE DERECHO

POLÍTICAS

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Cortez Robledo Fernando Andrés como requerimiento para la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR.

PhD. Vanegas y Cortazar, Héctor Gabriel

TUTOR

f	_
DIRECTOR DE LA CARRER	RΑ

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Cortez Robledo Fernando Andrés

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Problemas de prueba de la verosimilitud en el delito de intimidación, previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f.	
	Cortez Robledo Fernando Andrés



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Cortez Robledo Fernando Andrés

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Problemas de prueba de la verosimilitud en el delito de intimidación,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f.	
	Cortez Robledo Fernando Andrés

REPORTE URKUND

		Lis	sta d	le fuentes Bloques	The state of the s	Abrir sesion
	tesis final final docx (D143598246)	①		Categoria	Enlace/nombre de archivo	(-)
	2022-09-05 00 14 (-05 00)	-				
Presentado por	fcblack1998@gmail.com	1	>	H	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D142411157	7 [-]
Recibido	maritza reynoso.ucsg@analysis.urkund.com	B		Fuentes alternativas		
Mensaje	tesis final fernando cortez. <u>Mostrar el mensaje completo</u>			Fuentes no usadas		
	1% de estas 11 paginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.					

PhD Héctor Vanegas y Cortázar Tutor

Cortez Robledo, Fernando Andres Autor

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mis padres Fernando y Maritza, sin ellos esto no hubiera sido posible, a mis hermanas, María José, María Gabriela Y María Fernanda por estar siempre dispuestas a ayudarme en cualquier aspecto, a mis amigos de la universidad los abogados, Justin, J. Daniel, Joseph, Alexander, Víctor, Carlos y Mauricio por ayudarme a crecer como persona y estudiante de derecho, por ayudarme a resolver todas las dudas e interrogantes que tuve durante la carrera y siempre brindarme su mano cuando la necesite, y finalmente agradezco a Daniela Bonifaz por siempre estar para mí en todos los años de mi carrera, por creer en mí y por motivarme a esforzarme y lograr mis metas

Dedicatoria

Le dedico esta tesis a mi padre que ha sido mi fuente de inspiración y ejemplo de superación a lo largo de mi vida, a mi abuelo que está en el cielo, gracias por todo lo que nos diste en vida y espero que esto te ponga orgulloso, y a mi tía Hermencia que en paz descanse que nos dejó sin que pudiéramos celebrar este título, pero que estoy seguro que hoy me sonríe desde el cielo.



Facultad:

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera:

Derecho

Periodo:

UTE A- 2022

Fecha:

4 de septiembre de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Problemas De Prueba De La Verosimilitud En El Delito De Intimidación*. Elaborado por el estudiante Cortez Robledo Fernando Andres, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de Diez (10/10), lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

PhD. VANEGAS Y CORTAZAR, HECTOR GABRIEL



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f	
	DR. Leopoldo Xavier Zavala Egas
	DECANO O DIRECTOR DE CARRERA
_	
f	
	Dra. Maritza Ginnete Reynoso Gaute
COORDIN	IADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA
f	
	Dr. Miguel Hernández Terán
	OPONENTE

ÍNDICE

Contenido

RESUMENXI
ABSTRACTXII
INTRODUCCIÓN2
CAPÍTULO I3
EL DELITO DE INTIMIDACIÓN EN EL ECUADOR 3
El delito de intimidación en el Derecho comparado
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN EN EL ECUADOR
LA INTIMIDACIÓN COMO DELITO DE PELIGRO 10
CAPITULO II11
PARÁMETROS DE JUZGAMIENTO QUE EL JUEZ CONSIDERA Y LOS QUE DEBERÍA CONSIDERAR
DIFICULTAD DE LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR EL DELITO DE INTIMIDACIÓN
PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR POR PASADO JUDICIAL 12
LA POSICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COMO FACTOR DE VEROSIMILITUD
LAS AMISTADES MANIFIESTAS, AFILIACIONES Y RELACIONES PERSONALES COMO FACTOR
CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES

RESUMEN

La intimidación tiene como requisitos para ser imputada, el que la amenaza constituya

un delito y que esta por sus antecedentes sea verosímil, el delito de intimidación en el

ecuador ha tenido un desarrollo histórico bastante limitado a lo largo de los últimos

años, pero en comparación con el mismo delito regulado en otros países, el tipificado

en el código orgánico integral penal goza de más individualidad, separándolo por sus

requisitos del delito de extorsión, este trabajo de investigación se centra en determinar

cuáles son los parámetros que un juez puede o debe tomar en consideración para

declarar que una amenaza o intimidación es verosímil, analizando los antecedentes

sociales de cada individuo, desde su posición económica hasta los grupos de personas

con los cuales se relaciona, siempre teniendo en cuenta que estos factores deben estar

ligados a la amenaza que se profirió y no deben ser antecedentes aislados que busquen

discriminar a sujeto alguno, finalmente se identificaran y detallaran los problemas que

acarrea este tipo penal dentro del código y de la práctica para sugerir una reforma que

contribuya al momento de imponer una pena en un delito que ha caído en desuso.

Palabras Claves: intimidación, verosimilitud, verosímil, amenaza, proferir,

parámetros, delito.

ΧI

ABSTRACT

Intimidation has as requirements to be imputed, that the threat constitutes a crime and it has to

be plausible, the crime of intimidation in Ecuador has had a fairly limited historical

development over the last few years, but in comparison with the same crime regulated in other

countries, the one typified in this country enjoys more individuality, separating it by its

requirements from the crime of extortion, this research work focuses on determining what are

the parameters that a judge can or should take into consideration to declare that a threat or

intimidation is plausible, analyzing the social background of each individual, from their

economic position to the groups of people with whom they relate, always bearing in mind that

these factors must be linked to the threat that is uttered and should not be isolated antecedents

that seek to discriminate against any subject, they will finally be identified and they will detail

the problems that this criminal type entails within the code and practice to suggest a reform

that contributes to the moment of imposing a sentence in a crime that has fallen into disuse.

Keywords: intimidation, plausibility, credible, threat, utter, parameters, crime.

XII

INTRODUCCIÓN

La intimidación es un delito de peligro tipificado en el código orgánico integral penal, que precisa de cierto requisito para ser atribuido a determinado individuo, y este a más de buscar delimitar el espectro de sanción y respetar el principio de mínima intervención penal, al momento de imputarse, es sumamente subjetivo para el órgano jurisdiccional. este requisito es la verosimilitud, que implica de forma general que la amenaza que configura el delito de intimidación, debe proferirse por parte de un sujeto activo capaz de causar el daño que amenaza o intimida, puesto que una amenaza cualquiera que no contenga la real intención de causar daño constituye un desperdicio de acciones judiciales.

Este trabajo de investigación busca aclarar los parámetros que deben tomarse en consideración para declarar verosímil una amenaza y los problemas que este concepto puede representar tanto para la fiscalía general del estado al valorar objetivamente el libelo de la demanda, como al momento de que el juez dicte una sentencia, los parámetros que se expondrán a continuación no son ajenos a los conocimientos y experiencia de la judicatura, y solo buscan delimitar el campo de deliberación para así contribuir con la seguridad jurídica que debe ser garantizada en todos los procesos penales.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

EL DELITO DE INTIMIDACIÓN EN EL ECUADOR.

En Ecuador el delito de intimidación está tipificado en el art 154 del Código Orgánico Integral Penal cuyo contenido indica:

Art. 154.- La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 27).

Según informes de la Fiscalía General del Estado, el delito de intimidación es uno de los más denunciados en el país, en muchas ocasiones por desconocimiento del alcance de lo que se imputa o lo que se considera como conducta penalmente relevante. A menudo amenazas de poca relevancia que no constituyen un peligro real a un bien jurídico protegido caen en manos de la fiscalía, en términos generales se registran más de diez mil denuncias por año de acuerdo con los informes de rendición de cuentas de la institución en las 3 principales provincias.(*Boletín de Prensa FGE*, 2021).

El delito se denuncia en espectros muy amplios y los fiscales llegan a investigar amenazas extorsivas no solo dirigidas hacia el individuo en particular, sino también a su familia o miembros de su entorno, estas pueden realizarse por medios digitales o físicos sean estos cartas, correos, mensajes de texto o incluso personalmente.

El delito de intimidación en el Derecho comparado.

El derecho colombiano, no percibe al delito de intimidación de la misma forma que es visto en Ecuador y esto se evidencia en su articulado, el código penal colombiano en su Artículo 347. Tipifica el delito de Amenazas, cuyo texto es el siguiente:

Art. 347.- El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal Colombiano, 2000, p. 241).

Este delito contemplado como amenazas en la legislación colombiana sanciona más bien a la denominada figura de extorsión que en nuestro Código Orgánico Integral penal se encuentra en el artículo 185, se castiga la amenaza como medio de coerción para obligar u omitir determinada acción.

En México en el Código Penal para el Distrito Federal en su art.282, este delito está enfocado en la sanción de los elementos que comprenden el delito de extorsión, como se evidencia en el texto de sus dos primeros incisos:

Art.282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Nuevamente es sencillo vislumbrar que en otros ordenamientos jurídicos el delito de intimidación se relaciona fácilmente con la extorsión, la coerción y la búsqueda de un provecho proveniente de esta. Aunque en nuestro Código Orgánico Integral Penal estos dos delitos estén separados, esta posibilidad no escapa del espectro del delito de intimidación puesto que, si bien este se configura con la amenaza de causar daño al individuo o sus allegados, esto no exime un fin coercitivo más allá de esta amenaza.

Una vez repasadas estas diferencias hay que analizar exclusivamente este delito desde la perspectiva del derecho ecuatoriano y delimitar los elementos que comprenden este tipo penal para poder entenderlo de mejor manera. En primer lugar el sujeto activo, puede ser cualquier individuo, hombre o mujer que articule una amenaza que constituya un delito, entiéndase esto como lesiones, tortura, secuestro, violación, homicidio entre otros, es importante clarificar este punto puesto que la amenaza que no constituye o anuncia un delito, no se adecua a este tipo penal, cuando entramos a analizar este tipo penal es sencillo notar que el sujeto activo no tiene mayor especificación, ni por su edad, condición social o cargo como si sucede en otros delitos y esta amplia gama de individuos que puede proferir una amenaza, da partida a los futuros problemas que tendrán jueces y fiscales al momento de determinar si la amenaza es penalmente relevante. En segundo lugar el sujeto pasivo, es la víctima, el amedrentado, de igual manera puede ser cualquier persona hombre o mujer de indistinta edad, cargo público o estatus social.

Una vez establecidos los elementos subjetivos del delito pasemos a analizar los elementos objetivos. El verbo rector, el bien jurídico protegido y los dos requisitos especiales que recoge este tipo penal para poder ser imputado, iniciemos con el verbo rector o en este caso los verbos rectores que nos dicta el 154 del Código Orgánico Integral Penal:

Amenaza o intimidación: para comprender los verbos rectores debemos tener presente el significado de ambos, el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define a la amenaza como el dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien. Y la

intimidación como la acción o efecto de intimidar, que es causar o infundir miedo.(Ossorio y Florit, 2007). Ambos verbos rectores son similares, buscan el miedo o la inhabilitación por medios verbales, dirigidos de un sujeto a otro.

Bien jurídico protegido: en el número 3 del artículo 66 de la Constitución de la Republica el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que abarca su integridad física, psíquica, moral y sexual.(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las amenazas o intimidaciones ya sean efectuadas de forma verbal o no, por escrito o vía telemática a otro, contienen la intención de alterar, perturbar o infundir miedo como ya se precisó anteriormente, por lo cual el bien jurídico vulnerado en este tipo penal, sería el derecho que tienen las personas a la integridad personal, ya sea esta psíquica o moral, por la posible o probable puesta en peligro de su integridad física o sexual.

Una vez definidos los elementos subjetivos y objetivos de este tipo penal, es menester analizar dos características que hacen a este tipo penal tan complejo, y que a criterio personal, es donde radica la problemática de que este sea muchas veces mal plasmado en las denuncias de la persona afectada, provocando que para el agente fiscal sea complejo el obtener elementos de convicción y asi mismo para el juez, por lo que su decisión en la mayoría de casos se inclina a declarar el sobreseimiento del victimario.

El primer requisito es que la amenaza de causar daño constituya un delito, este no siempre es entendido por parte de los denunciantes que al momento de activar el aparato judicial caen en el error de denunciar actos que no constituyen delito alguno, causando como anteriormente se mencionó que el fiscal no pueda recopilar elementos de convicción y en caso de que el proceso llegue a juicio, el juez deseche la causa por falta de pruebas o del cumplimiento de este requisito fundamental.

Es tal la falta de conocimiento de los denunciantes de este elemento principal para que este delito se configure que estadísticamente es el tercer delito más denunciado en las fiscalías de guayas con 7.045 casos denunciados entre enero y diciembre del último año. (*Informe de gestión*, 2021b). Asi mismo este delito es considerado el tercer más denunciado en la provincia de Manabí con 2.575 denuncias en este mismo periodo (*Informe de gestión*, 2021a). y en pichincha es el quinto con 4.129 denuncias. (*Informe de gestión*, s. f.).

El segundo requisito es la verosimilitud, la palabra "verosimilitud" proviene de verosímil, está formada con raíces latinas y significa "cualidad de tener apariencia de ser verdadero" es decir la mera percepción subjetiva de que algo es creíble o verdadero, que nada tiene que ver con su veracidad objetiva, la verosimilitud es tan solo la cualidad de que algo por sus características o por cómo suena, pueda ser considerado cierto, en este caso por el juez dentro de un proceso penal.(Ossorio y Florit, 2007, p. 671).

Que la amenaza proferida para perpetrar el delito de intimidación sea verosímil, es un requisito inobjetable al momento de imputar el delito contenido en el art. 154 del COIP, pero, el definir si la amenaza proferida es aparentemente real, queda delegado al arbitrio del magistrado y a su sana crítica, que como sabemos los conocedores del derecho, es una forma de deliberación sujeta al conocimiento y experiencia del juez.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DELITO DE INTIMIDACIÓN EN EL ECUADOR

La primera vez que la intimidación, aparece como delito en el país es en la codificación del Código Penal ecuatoriano de 1837, con una figura con ciertas particularidades que la distinguían del delito en la actualidad:

Art.343.- código penal de 1837.-Todo individuo que por escrito anónimo o firmado hubiere amenazado, con orden o bajo condición de un atentado contra las personas o las propiedades, punible con la pena de muerte o de penitenciaría, será condenado a una prisión de seis meses a cinco años, y a una multa de veinte a cien pesos. Si la amenaza no ha ido acompañada de ninguna orden o condición, la pena será una prisión de tres meses a dos años, y una multa de diez a cincuenta pesos. (Código Penal de la República del Ecuador, 1837).

Como se puede observar, el requisito primigenio de que la amenaza o intimidación deba implicar el cometimiento de un delito, ya hacia parte de la tipificación de este, hace más de 150 años es una característica que al menos en el Ecuador es irrefutable para identificar la intimidación o amenaza como delito, la variación de las penas a lo largo de los años ha ido cambiando en razón de la gravedad del delito que se amenaza y de la relación de esta amenaza con una extorsión o condición.

Ya en 1906, se expide un código penal nuevo, bajo la presidencia de Eloy Alfaro y este trae consigo la eliminación de varias figuras que atentaban contra la honra y que en la actualidad serian consideradas más ofensas, que delitos, en este código el libro VII trata "DE LOS CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA", y en este se dedica el capítulo segundo a las amenazas y atentados contra las personas y contra las propiedades:

Art.316.- El que por escrito, anónimo o firmado, amenazare a otro con cualquier atentado contra las personas o las propiedades, que merezcan pena de reclusión menor, será castigado con prisión de seis meses a tres años, y multa de cuarenta a ochenta sucres, si la

amenaza ha sido acompañada de orden o condición.(Código Penal de la República del Ecuador, 1906, p. 37).

El delito no tiene mayor modificación, la pena se reduce medianamente y la multa económica se mantiene, cabe destacar que en esta segunda codificación en materia penal el ecuador, la amenaza de forma verbal se establece como delito, con una pena significativamente menor, pero es la primera vez que no se requiere de un documento cotejable para que el delito sea imputado.

El capítulo II del código de 1906 también detalla otras circunstancias pocas veces reguladas anteriormente, y es que en el artículo 318 se establece la distinción de penas entre amenazas que constituyan mayor o menor tiempo de reclusión según el delito que se cometería, y en el 320 se establece una máxima de este delito para la posteridad, la exclusión de las amenazas que se hagan en el acto de alguna riña o pelea, agresión, ofensa, provocación o injuria, estableciendo que no estarán sujetas a pena alguna.(Código Penal de la República del Ecuador, 1906, p. 38).

En 1938 se da la codificación de un nuevo código penal promulgado durante la dictadura del General Alberto Enríquez. Estuvo inspirado en el Código penal argentino de 1922 y mantenía la estructura del de 1906, en este cuerpo legal, la intimidación en cuanto a fondo no tuvo mayor alteración, mantuvo las adiciones del código de 1906 y la multa económica que acompañaba a la reclusión. (Código Penal de la República del Ecuador, 1938).

Finalmente llegamos al 2014 y la reestructuración del derecho penal en el ecuador, un código que modernizaba de forma casi integra las penas y sistemas de sus predecesores,

incluyendo la regulación de regímenes, principios, finalidades, reformas e inclusión de muchos tipos penales, el llamado código orgánico integral penal, elimino finalmente la mayoría de las penas pecuniarias que acompañaban a las de privación de libertad, cambiando asi la totalidad de la figura del delito de intimidación de cómo era conocido, en primer lugar la amenaza o intimidación podía ser verbal o escrita, sin distinción alguna, amplio el espectro de la amenaza proferida, extendiéndose esta como delito, incluso cuando se amenaza a familiares o personas con las cuales se tiene alguna vinculación, y por último la inclusión del requisito que constituye el núcleo de este trabajo de investigación, la necesidad de que al amenazar o intimidar, "por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho".(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

LA INTIMIDACIÓN COMO DELITO DE PELIGRO

La intimidación esta encajada dentro de una concepción del derecho penal moderno llamada, delitos de peligro, en el que se considera una infracción, la amenaza o simple puesta en peligro de bienes jurídicos (por lo general individuales), este peligro es un juicio de probabilidad de que un bien jurídico resulte lesionado por el comportamiento realizado, aunque no se llegue a producir lesión alguna, ese juicio se ha de producir "ex ante" es decir colocándose el juez como un observador imparcial al momento de realizarse la acción. Ese peligro puede ir referido a bienes jurídicos individuales o colectivos, pero los que tomaremos de referencia para este tema de investigación, son los individuales, como lo son el derecho a la vida, la integridad personal, integridad sexual entre otros.

En los delitos de peligro a diferencia de los delitos de resultado, no se busca probar la consecución de un delito que haya afectado un bien jurídico protegido de forma material, lo que se busca comprobar es la intención de causar daño, probabilidad o falta de precaución, ante la afectación de un bien jurídico protegido que puede ser moral o psicológico.

CAPITULO II

PARÁMETROS DE JUZGAMIENTO QUE EL JUEZ CONSIDERA Y LOS QUE DEBERÍA CONSIDERAR.

DIFICULTAD DE LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR EL DELITO DE INTIMIDACIÓN

En los procesos penales la carga probatoria corresponde al fiscal y en otros casos esta es compartida con el acusador particular, el fiscal es el encargado de reunir elementos de convicción de todo tipo para lograr que dentro del proceso el acto delictivo sea considerado penalmente relevante por parte del juez.

El delito de intimidación es considerado un delito de peligro, debido a esto los elementos de convicción serán aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que se realizan por parte del fiscal en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del delito.

Al ser un delito de peligro, la investigación del fiscal no puede ir encaminada a la recopilación de informes técnicos como huellas dactilares, cotejos balísticos o algún otro elemento material, esta debe enfocarse en declaraciones testimoniales de testigos que comprueben que la amenaza o intimidación existió, si esta fue proferida de manera verbal, y de documentos debidamente materializados o cuya autenticidad este comprobada de algún modo si esta amenaza fue proferida por escrito.

En el derecho penal es más difícil probar si no existe el cuerpo del delito, si no existe el arma con el que se cometió el mismo o si no quedan huellas o vestigios de lo sustraído, o lo

mal versado, es por esto que la carga probatoria para el fiscal en la intimidación es más complicada y no es extraño que la acusación que llega a manos del juez sea desestimada por falta de elementos que ayuden a crear certeza en el juzgador

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR POR PASADO JUDICIAL

El principio de igualdad ante la ley es un principio consagrado en nuestra constitución en el artículo Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Y además consagrado en el artículo 5, numeral 5 del código orgánico integral penal.

5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El o los individuos acusados dentro de un proceso penal, gozan de esta garantía de no discriminación, que para efectos de este estudio repasaremos como un parámetro que no debe ser tomado en cuenta por el juez al momento de dictar una sentencia, pero, aun así es un factor que no se puede ignorar con respecto a lo verosímil de una amenaza.

La garantía de no discriminación fue incluida en la constitución del 2008 como una de las bases de la protección de derechos de las personas privadas de libertad y más aun de las personas rehabilitadas, el sistema penal ecuatoriano en su totalidad, está diseñado para promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y busca por diversos medios convertirlos en miembros útiles para la sociedad después de haber cumplido sus penas, lo que sería imposible si su pasado sigue siendo tomado en cuenta ante cualquier circunstancia.

Este parámetro no debe ser tomado en cuenta por los jueces, pero en la práctica, siempre será un factor el que una persona ya haya cometido un delito para considerar que sus amenazas de cometer otro en el futuro sean verosímiles, pero esto como toda alegación en el derecho, debe probarse, no basta que una persona haya sido sentenciada para que la verosimilitud se configure, la amenaza proferida debe reflar algún indicio o rasgo que la ligue con la materialización del delito precedente y del posible cometimiento del subsecuente.

LA POSICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL COMO FACTOR DE VEROSIMILITUD.

Uno de los parámetros más considerados a la hora de tomar una decisión judicial o de realizar un dictamen acusatorio por parte del fiscal ante un caso de intimidación, es precisamente el poder económico o social que pudiere tener la persona que profirió la amenaza, el ejemplo más común a la hora de ilustrar la apariencia de verosímil es que si un niño te dice "te voy a matar", no puede ser considerado una amenaza real, y esto en rasgos generales es cierto, pero no solo el ser un hombre adulto puede significar que las amenazas que realices deban ser consideradas como un atentado al estado de paz y tranquilidad de una determinada persona. Debe considerarse también el estatus económico y social para materializar la amenaza u ordenar la materialización de la misma, aunque esto puede ser considerado un arma de doble filo, puesto que el conseguir un arma blanca o contratar un sicario a día de hoy, no está ligado a un vasto poder económico ni representaría un esfuerzo para un individuo común y corriente.

Por ejemplo: si dos personas tienen una confrontación de cualquier tipo, y al final de esta, uno de ellos le dice al otro: "cuídate porque si te veo en la calle, te mato" el que realizo la amenaza, no necesitaría ningún tipo de poder económico o posición social para concretar esta amenaza, y la configuración de los requisitos del delito de intimidación estaría completa, puesto que la amenaza se refería al cometimiento de un delito y puede considerarse creíble porque la

realiza una persona adulta, que puede acceder a un arma de cualquier tipo y llevar a cabo el acto que produzca la muerte del amenazado.

Es aquí donde cabe hacer una distinción, y establecer parámetros que delimiten un poco la discrecionalidad, no es lo mismo recibir una amenaza de un albañil o un taxista, que, de un político o empresario adinerado, así como no es lo mismo recibir una amenaza de un profesor o un doctor (entiéndase por personas con cierto grado de educación y conocimiento de las consecuencias de sus actos), que recibirla de un vendedor ambulante.

En este punto las características de la amenaza cobran fuerza, y también la forma, los adjetivos y verbos que en esta fueron utilizados, una amenaza verbal en una reyerta suele ser simple, frases como "te voy a matar", "no sabes con quien te metes", "te va a ir mal" son comunes en el sociolecto ecuatoriano, pero las amenazas a las que se hace referencia en este capítulo son de carácter más compuesto y ameritan ser consideradas más verosímiles por la forma en que son proferidas.

Si en un caso hipotético un militar, policía o incluso un tirador deportivo, amenaza a otro individuo con sacar su arma y dispararle en la cabeza, es lógico determinar que esto es más verosímil, tanto para la victima que recibe la amenaza como para el juez que debe determinar esta característica en el delito, las amenazas por escrito o vía telemática tienen un carácter más específico puesto que no suelen constituirse por frases aisladas, sino textos amenazantes o que buscan un determinado fin, pero en ambos casos considero que el análisis más importante que debe realizar el juez, es determinar quién hace la amenaza, si la forma en que se profirió la amenaza tiene relación alguna con su contexto económico o social, y si esta relación la vuelve más o menos creíble.

LAS AMISTADES MANIFIESTAS, AFILIACIONES Y RELACIONES PERSONALES COMO FACTOR

Igual que en el apartado anterior, nos fijaremos en las características de la persona que hace la amenaza, y la forma en que esta fue proferida, para delimitar un parámetro que sirva al administrador de justicia al momento de tomar una decisión.

El medio en que se desenvuelve una persona es un componente muy importante en estos casos, por la repercusión que se puede generar en la psique del amenazado o intimidado el pertenecer a una agrupación y el cómo esta puede ser percibida por el resto de la sociedad, este es el elemento que analizaremos a continuación

Si una amenaza es realizada por un individuo cualquiera, el juez entrara a analizar cuestiones de distinta índole, antecedentes que lo liguen a situaciones similares, denuncias o sentencias previas, documentos certificados que detallen la amenaza y otros medios probatorios que le suministré fiscalía, pero, como ya explicamos en el título anterior, para desarrollar un parámetro que guie la decisión del juez es vital fijarnos en otros elementos que puede contener esta amenaza.

Queda claro que no hay mayor cosa que el juez pueda entrar a analizar si es que la amenaza motivo de la denuncia es una frase corta de 3 o 4 palabras, ejemplo: "te matare", "te voy a golpear", "no andes solo", etc.

Las amenazas que nos interesan en este título son las que comprenden una mayor composición verbal y de aquí el darle relevancia al ámbito en que se desenvuelve la persona. sí un individuo se encuentra afiliado a una agrupación que por su naturaleza podría ser considerada poderosa o peligrosa, seria obvio suponer que la persona amenazada percibe como

real o probable la amenaza que recibió y aún más, si en esta amenaza se busca puntualizar la pertenencia a estos grupos políticos, sociales, delictivos o de cualquier otra índole para causar temor a quien es amenazado.

CONCLUSIONES

Parámetros

- 1. El delito de intimidación es un delito difícil de probar en el ecuador, si una amenaza no es dirigida de manera escrita, ya sea por medios físicos o digitales, y en esta se encuentran detalles, de por y para que se han manifestado, la amenaza deja un campo muy amplio de interpretación para el magistrado que en muchos casos le impide generar certeza, causando de este modo que la mayoría de las denuncias por este delito no terminen en una sentencia condenatoria, el juez no posee herramientas claras que le permitan determinar, cuando él puede o debe decidir que la amenaza es verosímil.
- 2. El fiscal o el juez se concentran generalmente en factores diversos que por su naturaleza pueden ser desestimados por la defensa de manera sencilla, si son atacados de forma individual, factores que ya repasamos en el capítulo 2, si estos son vistos de manera unitaria, es muy difícil que le brinden al juez una idea o una apariencia de verosimilitud de quien expreso la amenaza.
- 3. Los parámetros propuestos en este trabajo de investigación buscan facilitar la labor judicial y proteger la seguridad jurídica del acusado, sin que esto implique que un delito alcance la impunidad judicial, la idea principal es realizar un examen de verosimilitud con los factores antes expuestos analizados en conjunto, además de subsumir las características de la amenaza o acto intimidatorio con cada uno de los factores y que estos sean recogidos como requisitos necesarios para determinar si una amenaza debe ser considerada verosímil, los 3 factores a tomar en cuenta serian:

- 1. la posición económica o de poder en la que se encuentre el intimidador, analizando el tipo de amenaza que este realizo y si esta se vale de su poder económico, posición o profesión con el fin de infundir un mayor miedo en la victima.
- 2. pasado judicial, el que la persona que hubiere cometido un delito realice una amenaza no la convierte en verosímil, pero será un factor a tomar en consideración si la amenaza se vale de estos antecedentes para producir miedo.
- 3. las amistades manifiestas y afiliaciones a partidos políticos, grupos de poder, pandillas, barras u otro tipo de organizaciones pueden ser consideradas como un factor intimidatorio y que dote de verosimilitud a la amenaza.

RECOMENDACIONES

El artículo 154 como tal ya fue reformado en la última reforma del COIP de fecha 17 de febrero de 2021 se incluyeron los artículos 154.1, 154.2 y 154.3 que hacen referencia a la instigación al suicidio, hostigamiento y contravenciones de acoso escolar respectivamente, pero en cuanto a la intimidación como amenazas en el COIP no ha existido mayor cambio, por esto se propone una reforma del artículo 154, agregándosele el siguiente inciso:

"será considerada verosímil, la amenaza que; por su forma de ser proferida haga referencia al poder económico, posición social, experiencia en el cometimiento de delitos, amistades manifiestas, afiliaciones a grupos, bandas o pandillas de algún tipo, con el fin de causar un mayor miedo o inhibición."

Con este agregado el Art. 154 incluiría los parámetros desarrollados en este estudio, delimitando un poco más los casos en los que un juez puede considerar verosímil una amenaza, y consecuencia de esto dictar sentencias condenatorias que pongan en real aplicación las consecuencias que conllevan el perpetrar este delito, además permite a los denunciantes enfocar de mejor manera la narrativa de sus denuncias, buscando con esto disminuir el número de estas, y finalmente permite al agente fiscal, enfocar su investigación en factores ya establecidos que le permitirán subsumir antecedentes del amenazante o intimidador a los supuestos de hecho del tipo penal, facilitando asi su labor.

BIBLIOGRAFIA

Boletín de Prensa FGE (Boletín Nº 481-DC-2021). (2021). Fiscalía General del Estado. https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-de-esmeraldas-registra-los-delitos-de-robo-e-intimidacion-como-los-mas-recurrentes/

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial 2014-180 144 (2014).

Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 320 (2000).

Código Penal de la Republica del Ecuador, 59 (1906).

Código Penal de la Republica del Ecuador, 83 (1938).

Código Penal de la Republica del Ecuador, 162 (1837).

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 80 (2008).

Informe de gestión (Nro. 2021; p. 29). (2021a). https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/Rendicion-decuentas/Manabi/Informe-Rendicion_2021.pdf

Informe de gestión (Nro. FGE-CGP-IG-21-0001; p. 44). (2021b). FGE. https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/Rendicion-de-cuentas/Guayas-Galapagos/Informe-de-Gestion_2021.pdf

Informe de gestión (Nro. FGE-DRP-21-0001; p. 22). (s. f.). https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2022/Rendicion-de-cuentas/Pichincha/Informe-rendicion-de-cuentas_2021.pdf

Ossorio y Florit, M. (2007). Diccionario de derecho (1ra. ed). Heliasta.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Cortez Robledo Fernando Andrés, con C.C: # 0927192898 autor del trabajo de titulación: Problemas de prueba de la verosimilitud en el delito de intimidación, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago

de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para

su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

•			
t			
Ι.			

Nombre: Cortez Robledo Fernando Andrés

C.C: 0927192898







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN					
TEMA Y SUBTEMA:	Problemas de prueba de la vere	osimilitud en el delito de intimidación.			
AUTOR(ES)	Cortez Robledo Fernando And	rés			
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Vanegas y Cortázar Héctor Ga	briel			
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santia	go de Guayaquil			
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Polít	icas y Sociales			
CARRERA:	Derecho				
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Ju	uzgados de la República del Ecuador			
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS: 20			
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, delitos de pelig	ro, intimidación			
PALABRAS CLAVES/	Palabras Claves: intimidación	, verosimilitud, verosímil, amenaza,			
KEYWORDS:	proferir, parámetros, delito.				
RESUMEN:					
		amenaza constituya un delito y que esta			
*		ecuador ha tenido un desarrollo histórico			
bastante limitado a lo largo de los últimos años, pero en comparación con el mismo delito regulado en otros países, el tipificado en el código orgánico integral penal goza de más individualidad, separándolo por sus					
1 1					
		se centra en determinar cuáles son los			
parámetros que un juez puede o debe tomar en consideración para declarar que una amenaza o intimidación es verosímil, analizando los antecedentes sociales de cada individuo, desde su posición económica hasta					
los grupos de personas con los cuales se relaciona, siempre teniendo en cuenta que estos factores deben estar					
ligados a la amenaza que se profirió y no deben ser antecedentes aislados que busquen discriminar a sujeto					
alguno, finalmente se identificaran y detallaran los problemas que acarrea este tipo penal dentro del código					
y de la práctica para sugerir una reforma que contribuya al momento de imponer una pena en un delito que					
ha caído en desuso.					
ADJUNTO PDF:	□ SI	□ NO			
CONTACTO CON	Teléfono: +593 0986939623	E-mail: facortez1998@gmail.com			

ADJUNTO PDF:	☐ SI	□ NO		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 0986939623	E-mail: facortez1998@gmail.com		
CONTACTO CON LA	Nombre:MARITZA REYNOSO GAUTE			
INSTITUCIÓN	Teléfono:			
(C00RDINADOR DEL	Eilit			
PROCESO UTE)::	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucs	sg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA				
N°. DE REGISTRO (en base a				
Nº. DE CLASIFICACIÓN:				
DIRECCIÓN URL (tesis en la	a web):			